



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE009/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD PARA LAS ACTIVIDADES DESDE EL ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL HASTA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

## **GLOSARIO**

**CAE:** Capacitador/a Asistente Electoral

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**COVID-19:** Virus SARS-CoV2

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**ECAE 2020-2021:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

**GRUPO INE-C19:** Grupo estratégico con facultades para tomar decisiones ejecutivas y operativas, a fin de coordinar las acciones tendientes a garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio Nacional.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**MDC:** Mesa Directivas de Casilla

**OPL:** Organismo Público Local

**Protocolo:** Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para el almacenamiento de la documentación electoral; conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; integración de las cajas paquetes y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**SE:** Supervisor/a Electoral

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



## ANTECEDENTES

- I. **Declaración de la Pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. **Implementación de diversas medidas de prevención por la JGE.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El 17 de marzo de 2020, la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo del COVID-19.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
- V. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.  
  
En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra el COVID-19, para la mitigación de su transmisión en la población.
- VI. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VII. **Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.*



El acuerdo tuvo por objeto aprobar una Estrategia, mediante la cual se fijarán los aspectos a tomar en cuenta para el regreso paulatino y escalonado a las actividades institucionales presenciales, así como los datos e insumos externos e internos que sirven para la toma de decisiones, de tal forma que se aseguren las mejores condiciones sanitarias para las y los funcionarios, así como a la ciudadanía que acude a realizar trámites ante el Instituto.

Asimismo, define la instancia de coordinación que tomará decisiones inmediatas y operativas, así como su integración y los alcances de sus facultades, incluida aquella que le permita constituir un Consejo Consultivo especializado en salud, con designaciones de carácter honorífico.

Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los siguientes grupos:

- a) Grupo de Trabajo INE-C19; cuyas acciones son de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
- b) El Grupo consultivo en materia de salud; creado para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19; integrado por especialistas que, de manera honorífica, ofrecen asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia en base científica, rigurosa y objetiva.

En concordancia con ello, también se determinó el levantamiento de los plazos y términos que se encontraban suspendidos, por virtud de los acuerdos emitidos por Junta General Ejecutiva, para dotar de efectividad a los trabajos necesarios para la reactivación total de actividades Institucionales.

**VIII. Grupo estratégico INE-C19.** El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el grupo estratégico INE-C19 y, el 24 de julio siguiente aprobó los protocolos de atención sanitaria y protección de la salud de las personas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- ◆ Protocolo INE de atención sanitaria y protección a la salud de las personas durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la integración de las cajas paquetes electorales en los órganos de los OPL en los estados de Coahuila e Hidalgo ante la Pandemia COVID-19 Proceso Electoral 2019-2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ◆ Protocolo INE de atención sanitaria y protección de la salud de las personas durante el proceso de entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de mesas directivas de casillas en Coahuila e Hidalgo ante la Pandemia COVID-19 Procesos Electorales 2019-2020.
- ◆ Protocolo INE de atención sanitaria y protección a la salud para la operación de los mecanismos de recolección en Coahuila e Hidalgo ante la Pandemia COVID-19 Proceso Electoral Local 2019-2020.

- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Locales 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- X. Aprobación de la ECAE 2020-2021.** En la misma sesión, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, el Consejo General aprobó ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- Uno de los anexos aprobados en la ECAE 2020-2021, es el Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS), en el que se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020 - 2021.
- XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020 - 2021.
- XII. Inicio del Proceso Electoral.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral 2020 - 2021.
- XIII. Presentación Protocolo.** El 1 de marzo de 2021, la DEOE hizo del conocimiento del Grupo INE- C19 el contenido del *Protocolo*.



## CONSIDERANDO

### DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO Y LAS ATRIBUCIONES DE LA CCOE

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, así como en los artículos 29, numeral 1, y 30 párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores.
2. Los artículos 41, párrafo tercero, y 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos, se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
3. El artículo 116, fracción IV, inciso n, de la Constitución dispone que las constituciones y leyes generales de los estados en materia electoral, deberán garantizar que la jornada electoral se realice el primer domingo de junio del año que corresponda, y que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.
4. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político - electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, es atribución del Instituto entre otras, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



6. La LGIPE, en su artículo 207 establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y en la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las ciudadanas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto en el ámbito federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las Jefaturas Delegacionales en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
7. De conformidad con lo establecido en los artículos 42, numeral 3 de la LGIPE, 12 numeral 3 del RIINE y 6 del RE en septiembre del año previo al de una elección federal o de elecciones concurrentes, el Consejo General del INE determinará la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
8. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG172/2020 aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE, asimismo, se dispuso que para generar un solo acto relacionado con la integración de las comisiones que auxilian a los trabajos del máximo Órgano de Dirección del INE, se consideró que en ese mismo acuerdo se designaría la Presidencia e integración de la CCOE, señalando que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral funcionarán de manera ordinaria e individual hasta en tanto inicie el Proceso Electoral Federal 2020 - 2021, fecha en la cual la fusión tendrá efecto e iniciará actividades la Comisión.
9. El Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el Instituto, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.
10. Es así, que resulta factible trasladar en su caso, la ejecución de las directrices generales a un órgano que es parte del mismo Consejo, pues éste funciona a través de Comisiones, cuyas atribuciones derivan de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables, según se desprende del párrafo 1 del artículo 42 de la Ley, así como del artículo 7, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE



11. Precisamente en el artículo 7, numeral 1, del RIINE está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
12. El artículo 8, fracción a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece entre las atribuciones de la CCOE, la de aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

#### **DEL ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

13. El artículo 166, numeral 1 del RE, establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del RE.
14. De conformidad a lo establecido en el artículo 166, numeral 2 del RE, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
15. El artículo 166, numeral 3 del RE, señala que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.
16. El artículo 167, numeral 1 del RE, determina que la presidencia de cada consejo distrital del INE, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.



- 17.** Por su parte, el numeral 2, inciso a) del artículo referido en el considerando anterior, establece que, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del INE y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- 18.** El artículo 171 del RE, indica que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.
- 19.** El artículo 172, numeral 1 del RE, establece que la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- 20.** El artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 2, determina que una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- 21.** Que el artículo citado en los considerandos anteriores, en sus numerales 3 y 4, señala que para asegurar la integridad de las bodegas, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes y que dicho acto se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.





22. Que el artículo 173 del RE, menciona que la presidencia del consejo distrital del INE o el funcionario u órgano competente del OPL, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 de este Reglamento.
23. Que de conformidad con el artículo 174 del RE, la presidencia del consejo distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del RE, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
24. Que el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, determina las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

## **DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES**

25. Que el artículo 268, numeral 1, de la LGIPE y el 176, numeral 1 del RE, determinan que las boletas electorales deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
26. Que el citado artículo en sus numerales 2, incisos e) y f), 3 y 4, determinan que el mismo día o a más tardar el siguiente de la recepción de las boletas electorales en los órganos distritales del INE o de los órganos correspondientes de los OPL, iniciarán los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; estas actividades se realizarán en presencia de las representaciones de los partidos políticos que decidan asistir. Dichas representaciones podrán firmar las boletas si lo desearan; la falta de firma no impedirá su oportuna distribución.



27. Que de conformidad al artículo 303, numeral 2, inciso c), de la LGIPE, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
28. Que el artículo 167, numerales 2, inciso b) y, 3, del RE determina que, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del INE y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, así como más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.
29. Que en términos de lo señalado en el artículo 177, numeral 1, del RE, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.
30. Que el artículo 178, numerales 1, 2 y 3 del RE, señala los criterios bajo los cuales las boletas electorales se agruparán por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento.
31. Que el artículo 182, en sus numerales 1, 2 y 3 del RE, establece que, sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los SE y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales. En caso de elecciones concurrentes, los SE y los CAE locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales. El personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.



32. Por su parte, el artículo 184, numeral 1, del RE señala que la DEOE, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales; en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los OPL podrán solicitar al Instituto, por conducto de la UTVOPL, la impartición de talleres adicionales.

### **DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

33. Por su parte el artículo 269, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE y el RE en su artículo 183, numeral 2, determinan que las y los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado la documentación y material electoral a utilizar en las casillas el día de la jornada electoral.
34. Que el artículo 183, numeral 3 del RE, determina que, para llevar a cabo la entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de casilla, los vocales de organización electoral de las juntas distritales ejecutivas del Instituto elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la actividad, bajo la coordinación de los consejos distritales del Instituto, a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución.
35. Por su parte, el numeral 4 del artículo referido en el considerando anterior, determina que de dicha entrega los CAE recabarán el recibo correspondiente con la firma del presidente, la fecha y hora de entrega.
36. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 183, numeral 5 del RE, los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al Órgano Superior de Dirección del OPL en la última semana del mes en que se hubiera celebrado la jornada electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.
37. Que en términos de lo señalado en el artículo 183, numeral 6 del RE, los sobres en que se introduzcan las boletas electorales serán cerrados por los CAE en presencia de la presidencia de la mesa directiva de casilla, una vez que éste verificó la documentación al momento de la entrega.



## DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES

38. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la LGIPE, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; en hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta en 24 horas si es rural.
39. El párrafo 4 del artículo 299 de la LGIPE, establece que los consejos distritales podrán acordar la implementación de un Mecanismo de Recolección, si así fuese necesario de acuerdo a lo que establece la misma Ley, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así deseen hacerlo, a efecto de dar cumplimiento de los plazos establecidos.
40. De acuerdo con lo que establece el artículo 304 numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los Consejos Distritales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.
41. De conformidad con el artículo 4 del RE de las disposiciones que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:
  - Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la jornada electoral.
  - Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral.
42. El artículo 326 del RE, establece que la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales estará a cargo del Instituto a través de las juntas y consejos distritales, de acuerdo con las reglas establecidas en el propio RE.



43. El artículo 328, numeral 1 y 3 del RE, señala que, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los Mecanismos de Recolección estará a cargo del Instituto, mientras que los gastos de operación de los Mecanismos de Recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL
44. El artículo 329 del RE, establece las modalidades de los Mecanismos de Recolección, que podrán implementarse, los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijos e Itinerantes o el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT)
45. Los artículos 330, 332 y 333 del RE, establecen los plazos legales para la presentación de las propuestas, aprobación de los mecanismos de recolección. así como el funcionamiento y operación de los Mecanismos de Recolección de la documentación de las casillas,
46. El artículo 383, numeral 1 del RE, establece que a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, esta se desarrolle conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de ese Reglamento.
47. El Anexo señalado en el punto anterior, establece las reglas generales que seguirán los Consejos Distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la Jornada Electoral.

## **MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO**

48. Con la llegada del COVID-19 a México en marzo de 2020, el Instituto atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía en general.

En ese sentido, el Instituto reaccionó con prontitud ante hechos fortuitos y de fuerza mayor como lo es la pandemia derivada del COVID-19; con base en los comunicados, determinaciones y protocolos que al respecto emitieron las autoridades de salud.



Uno de los comunicados más relevantes emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el relativo al Acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como un conjunto de acciones extraordinarias, el cual fue publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, en él se consideran distintas fases de reanudación de las actividades cotidianas de las personas en territorio mexicano. El punto único transitorio establece lo siguiente:

**“UNICO.-** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.”*

La Secretaría de Salud diseñó un esquema de semáforo por regiones, a partir del 1 de junio de 2020, en el que según la valoración de la evolución del contagio de la COVID-19, se signará un color: rojo, naranja, amarillo o verde, que será asignado a cada región y que marcará la pauta para la realización de las actividades cotidianas. Cada color representa un grado de restricción de actividades a excepción del color verde, que implica la reactivación de las actividades al 100%.

Bajo el esquema de semáforo antes señalado, los sectores públicos, sociales y privados han estado atentos al color que le corresponda a cada región del país, para realizar las determinaciones conducentes en tanto no se declare concluida la emergencia sanitaria derivada de la COVID-19.

49. Que para afrontar los estragos ocasionados por el COVID-19, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, en el que se estableció un esquema que, en el ámbito de competencia del Instituto, ha permitido la toma de decisiones y la adopción de medidas de salvaguarda de la salud de las personas, tal y como se advierte a continuación:

*Estrategia*

*(...)*

*Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.*

*Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### *Información para la toma de decisiones*

*1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.*

*2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.*

*(...)*

El mismo Acuerdo INE/JGE69/2020, hace referencia a la creación del grupo estratégico denominado *GRUPO INE-C19*, integrado por los titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores; de las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, y de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y la Dirección Jurídica, cuya experiencia y especialidad de cada área servirán para la toma de decisiones que con motivo de la evolución de la pandemia por COVID-19 sean necesarias.

Es importante destacar que el *GRUPO INE-C19*, se crea para atender el carácter dinámico de la pandemia, puesto que se requiere que el nivel de respuesta ante cualquier situación derivada del COVID-19, se tome con la mayor celeridad posible, ya sea para establecer acciones preventivas y de cuidado, replantear el esquema o suspender, en su caso, las actividades que impliquen comprometer la seguridad sanitaria de las personas en la Institución y, al mismo tiempo, contar con una visión de operación homologada.

Es conveniente mencionar que, conforme a lo establecido en el Acuerdo en comento, el *GRUPO INE-C19* cuenta con el apoyo de un grupo de expertos en materia de salud, quienes coadyuvan en la toma de decisiones respecto de las medidas que deberán adoptar para mitigar los estragos del COVID-19.



50. Para la elaboración del Protocolo, fue necesario realizar la valoración ponderativa del derecho humano a la salud, a partir de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), previstos en las tesis siguientes:

Tesis: 1a./J. 8/2019

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. (Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en la interpretación de las normas en la materia en todo tiempo a las personas la protección más amplia, entre estos derechos está el derecho a la salud.

51. El Protocolo que se pone a consideración de la CCOE se basa en las indicaciones y disposiciones dictadas por los órganos colegiados del INE, como la JGE, el Grupo INE-C19, el grupo de expertos en materia de salud, así como en los comunicados de las autoridades del sector salud del Gobierno Federal.





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Surge de la necesidad de establecer medidas en materia de prevención y cuidado de la salud, para el funcionariado del INE y del OPL, para las y los consejeros electorales, así como para las representaciones de partidos políticos, en las 32 entidades federativas del país, que participen en las actividades de almacenamiento de la documentación electoral; el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de las cajas paquetes y la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla.

Las medidas que se incorporan en el *Protocolo* están encaminadas a la consecución del siguiente objetivo:

- Establecer medidas de atención sanitaria, preventivas y de actuación, así como recomendaciones, que permitan minimizar el riesgo de contraer y propagar el virus del COVID19, con la finalidad de proteger la salud de las y los asistentes a participar en las actividades de almacenamiento de la documentación electoral; el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de las cajas paquetes y la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla.

52. La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio y general para la realización de las actividades a realizar en cada uno de los subprocesos relacionados con la documentación electoral y materiales electorales como son: el almacenamiento de la documentación electoral; el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; la integración de las cajas paquetes; la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla, así como, los mecanismos de recolección y la recepción de paquetes del Proceso Electoral 2020 - 2021. Para ello, es importante tener presente la permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de las actividades, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias del país.

El Protocolo contiene entre los principales temas respecto a medidas de atención sanitaria y de protección de la salud de las personas que participaran en el desarrollo de cada uno de los subprocesos motivo del citado documento:

- ◆ Medidas de control y acciones de protección a la salud.
- ◆ Insumos para la implementación del Protocolo durante el desarrollo de los subprocesos en los órganos competentes del Instituto.
- ◆ Subprocesos que realizar en los órganos correspondientes del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cada uno de los subprocesos se establecen:

- a) *Los criterios de ejecución* que son las condiciones que establece normatividad para llevar a cabo cada una de las actividades.
- b) *Las actividades previas* determinan las provisiones de acondicionamiento de espacios y la preparación de los funcionarios que intervendrán en el subproceso.
- c) *El desarrollo de actividades* describe como se llevará a cabo cada uno de los subprocesos con las medidas sanitarias determinadas.
- d) *Los actos posteriores* se refieren a las medidas de seguridad y actividades que deben realizarse al concluir cada uno de los subprocesos.

Cabe señalar que las medidas no son limitativas, ya que se podrán adoptar las acciones adicionales que se consideren necesarias con el objeto de ofrecer mayores garantías para el cuidado de la salud de las personas y funcionarios, permitiendo a su vez el adecuado desarrollo de las funciones electorales y tomando en consideración las indicaciones y acuerdos emitidos por las autoridades sanitarias a nivel federal, estatal y/o municipal.

Con las provisiones incorporadas en el Protocolo, se brinda a las personas que participarán en el desarrollo de cada uno de los subprocesos una serie de medidas que coadyuvarán a la salvaguarda de su salud, por lo cual será necesaria su adopción en los términos que se precisan en el documento.

Los cuidados y recomendaciones que se incorporan en el Protocolo, como ya se mencionó, se han elaborado tomando en cuenta los criterios emitidos por las autoridades del INE y de las autoridades de salud, mismos que fueron citados en los antecedentes de este documento.

Con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral considera indispensable contar con un *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para el almacenamiento de la documentación electoral; conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; integración de las cajas paquetes y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021*, por lo que se emite el siguiente:



## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para el almacenamiento de la documentación electoral; conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; integración de las cajas paquetes y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla, mecanismos de recolección y recepción de paquetes en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021*, el cual constituye el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que haga del conocimiento de todas las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, locales y distritales, el Acuerdo y Protocolo aprobado.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, a través de la UTVOPL, se haga del conocimiento el contenido de este Acuerdo a los 32 OPL.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento del Grupo INE-C19 la aprobación del *Protocolo*.

**Quinto.** En caso de que las condiciones de salud derivadas de la pandemia por COVID-19, conforme a las determinaciones de las autoridades de salud, así como del INE, impliquen ajustes al Protocolo, la DEOE propondrá a la Comisión los cambios pertinentes para su aprobación, previa validación por parte del GRUPO INE-C19 y del grupo de expertos en materia de salud.

**Sexto.** La implementación del *Protocolo* se hará conforme a los plazos y fechas inherentes al desarrollo de cada uno de los subprocesos contenidos en el Protocolo.

**Séptimo.** Se instruye a la DEOE para que dé seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el *Protocolo*.

**Octavo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Noveno.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de febrero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTR. SERGIO BERNAL ROJAS**

